

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Conjuez: Dr. LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ**

Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54001-33-33-010-2021-00200-00
Actor: Alfredo Omaña Granados
Demandada: Nación – Fiscalía General de la Nación
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión o rechazo de la demanda subsana en el medio de control de la referencia.

I. ANTECEDENTES

El Dr. Alfredo Omaña Granados por medio de apoderado judicial, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó en término subsanación de la demanda en contra de la Nación – fiscalía General de la Nación.

II. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con la Ley 2213 de 2022, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho - laboral**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura por el Señor **Alfredo Omaña Granados** mediante Apoderado Judicial, Contra **La Nación – fiscalía General de la Nación**.

En consecuencia, se dispone:

- 1) Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:
 - **Oficio N° 311250-20470 N° 0500** del 03 de mayo de 2021.
- 2) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al Señor **Alfredo Omaña Granados** y como parte demandada a la **Nación – Fiscalía General de la Nación**.
- 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: r.rabogados@hotmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

- 4) Por la parte demandante, notifíquese personalmente este proveído a la Nación – fiscalía general de la Nación, entidad demanda en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., en concordancia a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al siguiente correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
- 5) Notifíquese personalmente este auto al agente del Ministerio Público, Dr. (a) Edison Orlando Urbina Galavis delegado para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico eurbina@procuraduria.gov.co
- 6) Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico: buzonjudicial@defensajuridica.gov.co.
- 7) Dar traslado de la demanda a la demandada y al ministerio público por el **término de treinta (30) días** conforme al artículo 172 de C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 199 del ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022
- 8) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.
- 9) **Requírase** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibidem*.
- 10) Teniendo en cuenta lo establecido en el **Acuerdo PCSJA21-11830**, al estar el presente proceso digitalizado no se generarán gastos ordinarios de los que trata el numeral 4º artículo 171 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ
Conjuez